

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD ENTRE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS
VETERINARIOS DE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CÓRDOBA**

En la Ciudad de San Luis, a 15 días de Noviembre de 2021, entre el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado en este acto por su Presidente, Diego C. MORINI, Documento Nacional de Identidad N° 22.270.731, designado en Acta n° 6 de 2019, y el COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por su Presidenta, Med. Vet. Verónica VEGLIA, Documento Nacional de Identidad N° 32.563.015, conforme a: Ley Provincial XIV-0366-2004, Acta de Asamblea N° 4, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de reciprocidad:

PRIMERA - OBJETO: Los médicos veterinarios debidamente matriculados en alguno de los Colegios firmantes podrán desarrollar en forma ocasional y/o eventual su actividad en la jurisdicción del otro Colegio suscriptor del presente, bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA - REQUISITOS: Cada uno de los médicos veterinarios que pretenda invocar a su favor los derechos que surgen de este convenio, deberá estar matriculado en el colegio de la jurisdicción de su domicilio real. Asimismo, cada uno de los Colegios firmantes deberá crear por resolución un "REGISTRO DE MATRICULACIONES POR CONVENIO" en el que deberán inscribirse los profesionales que deseen realizar su actividad profesional transitoria en la jurisdicción del otro Colegio parte del presente acuerdo.

TERCERA – TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN: A los fines de ejercer la actividad profesional transitoria en la jurisdicción del otro Colegio, los médicos veterinarios deberán:

- a) Solicitarlo mediante el formulario obrante como Anexo I en el presente, certificado por el Colegio donde está con la matrícula plena. Esta petición deberá ser resuelta por el Colegio autorizante en el término de 10 días hábiles.
- b) Cumplir con las leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones que rijan en la jurisdicción en la que ejerzan sus actividades, respetando los aranceles mínimos y toda disposición atinente a la profesión que emane de autoridades nacionales, provinciales y del Colegio Provincial de la jurisdicción donde deseen extender su actividad profesional.

C) Abonar la matrícula de inscripción y cuota anual fijada por el Colegio receptor, con una bonificación del treinta por ciento (30%) atento a las restricciones que se explican en las cláusulas siguientes.

CUARTA – RECHAZO DEL TRAMITE: Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas vigentes o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matrícula u otras deudas con la institución.

QUINTA - EFECTOS: La inscripción en el precitado registro tendrá una duración máxima de dos (2) años, venciendo a todos sus efectos el día 31 de diciembre del año calendario par. Aquellos profesionales que deseen renovar su autorización deberán realizar su reinscripción antes de la fecha de vencimiento. Los veterinarios que adhieran al presente convenio de reciprocidad continuarán realizando sus aportes previsionales en la jurisdicción de origen.

SEXTA – RESTRICCIONES: La inscripción en este registro habilita la realización de cualquier



DIEGO C. MORINI
MÉDICO VETERINARIO
PRESIDENTE
C.M.V.P.C.

acto médico veterinario con excepción del ejercicio de regencias o direcciones técnicas, como así también del trabajo de control poblacional y de vacunación antirrábica en campañas públicas o privadas.

SEPTIMA – INFRACCIONES ETICAS: Las infracciones éticas serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones serán de aplicación simultánea en ambos Colegios Provinciales, salvo las penas pecuniarias que deberán ser obviadas al Colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio Provincial en el término de 10 días de quedar firme la sanción. Igualmente se notificará en los casos en que el sancionado haya apelado la sanción ante la Justicia, haciendo esta salvedad.


OCTAVA – INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio el mismo quedará sin vigencia automáticamente ante la comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas.

NOVENA – CONTROL DE INSCRIPTOS: Los colegios firmantes del presente deberán realizar un control semestral de los inscriptos en este registro, intercambiándose los colegios dicha información en forma simultánea. Se encuentran facultados a acordar con posterioridad y en forma anual el cupo de inscriptos por año en el marco de este Convenio o el volumen de actividad de los médicos veterinarios registrados.

DECIMA – RESCISION DEL CONVENIO: El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las dos instituciones, previa notificación fehaciente al otro Colegio y con una anticipación no menor de sesenta (60) días.

A los 15 días del mes de Noviembre de 2021, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


M.V. Veglia Verónica
Presidenta
Col. Médico Veterinario
San Luis


C. MORINI
MEDICO VETERINARIO
PRESIDENTE
C.M.V.P.C.